

PROPUESTA PARA LA REFORMA DE LA CONSTITUCION NACIONAL

PARA AGREGAR AL CAPITULO SEGUNDO DE LA PRIMERA PARTE DE LA CONSTITUCION

En primer lugar debe insertarse en el Segundo Capítulo de la Primera Parte de la Constitución los artículos con los derechos que la Nación reconoce a // los pueblos Indígenas.- Ello en virtud de que la ley habla en el art.3º inc. 11 de la "adecuación de textos"..... por reforma del art.67 inc 15 que establece las facultades del Congreso de la Nación.- Pero evidentemente los derechos inalienables de los pueblos indígenas deben agregarse entre las Declaraciones, Derechos y Garantías, porque por una cuestión de técnica legislativa no pueden ir como Facultades del Congreso.-Esto se reafirma con lo dispuesto en el art.15 (facultad de la Convención de realizar la numeración de los // artículos, y compatibilización de los títulos, de las secciones y de los / capítulos que resulten después de la Reforma).

ESTOS ARTICULOS SERIAN LOS SIGUIENTES:

Art..... : La Nación Argentina a) reconoce su composición multiétnica y pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a los cuales les garantiza el derecho de preservar y desarrollar su identidad étnica y cultural, sus sistemas de / valores, de organización política, social, económica, cultural, religiosa, sus costumbres y tradiciones e instituciones propias, así como el Derecho consuetudinario indígena, dentro del marco de la unidad nacional -Garantiza también el respeto de su cosmovisión originaria, sus idiomas, la enseñanza sin discriminación, en lengua materna, luego bilingüe y bicultural.- Se enseñarán y difundirán los valores culturales y espirituales de los pueblos indígenas y su historia a toda la comunidad nacional; b) Garantiza a los Pueblos indígenas el derecho a participar con sus propias pautas culturales en la vida, social, económica política y cultural del país en igualdad de circunstancias y de oportunidades, reconociendo el derecho a la propiedad intelectual sobre los conocimientos teóricos y prácticas provenientes de la ciencia y la sabiduría indígena cuando son utilizados con fines lucrativos para ser aprovechados por el resto de la comunidad nacional.- c) Asegura a dichos /// pueblos el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación y el recono-

Convención Nacional Constituyente

Art.....:cimiento jurídico de las comunidades aborígenes.-En los juicios en que los indígenas sean parte o acusados penalmente se garantiza la efectiva defensa en juicio, debiéndose / tener en cuenta sus características culturales, su cosmovisión.-

Art.....:Esta Constitución asegura la posesión y el derecho a la propiedad comunitaria o individual de las tierras que ocupan ancestralmente los pueblos indígenas(conforme lo decidan les / propias comunidades), en extensión y calidad suficientes para la conservación y desarrollo de sus formas de vida, así / como el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras.- El Estado entregará las tierras en propiedad, / gratuitamente, exentas de todo tipo de impuestos, siendo // inembargables, impre scriptibles, indivisibles e intransferibles a terceros no miembros de la comunidad.- Se prohíbe / el traslado de las comunidades aborígenes sin su expreso consentimiento libre y con pleno conocimiento de las causas de - biéndoseles reubicar en tierras cuya calidad y estado jurídico sea por lo menos igual a los de las tierras que ocupaban / anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro.-


Art.....: El Estado preservará y resguardará el equilibrio ecológico del habitat de de las comunidades indígenas, asegurando su desarrollo sustentable.-

2) PARA EL ARTICULO 25: Suprimir : "fomentará la inmigración europea"

3) PARA REEMPLAZAR AL ACTUAL ART 67 inc 15:

"Proveer a la seguridad de las fronteras;"Legislar, en forma concurrente con las Provincias a fin de garantizar la identidad étnica y cultural de / los pueblos indígenas, y el ejercicio efectivo de los derechos que la Constitución consagra.-"


ATLANTO HONCHERUK
Convenc. Constituyente
CHACO


José María Los Ficosaco
Conv. Const.
JUJUY

Prof ELSA GLADIS GONZALEZ
Conv. Const. Nacional
DISTRITO CHACO


CARLOS RUBEN SKIDELSKY
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CHACO

Convención Nacional Constituyente

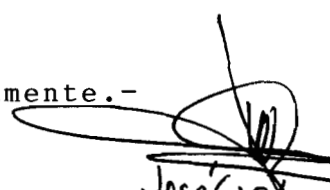
Santa Fe, 23 de Junio de 1994


SEÑOR PRESIDENTE
DE LA H. CONVENCION CONSTITUYENTE
DR. EDUARDO MENEM
P R E S E N T E


De nuestra consideración:

Los Convencionales Constituyentes que /
suscribimos la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., /
a fin de elevar el Proyecto cuyos fundamentos se encuentran a //
continuación, sobre el artículo 3ro. inc. LL de la Ley 24.309 que
dispone " La adecuación de los textos Constitucionales para garan
tizar la identidad etnica y cultural de los pueblos indígenas.-"

Sin otro particular saludamosle muy //
atentamente.-


José Carlos Filasario
Conv. Const
JUJU


Prof. Elsa Gladis González
Conv. Const. Nacional
Distrito CHACO


CARLOS RUBÉN SKIDELSKI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CHACO

FUNDAMENTOS

La Reforma de la Constitución Nacional relacionada con los derechos de los pueblos indígenas surge de la anacrónica redacción del actual art 67 inc 15 de la Constitución Nacional, que es violatoria de la libertad de cultos e establecida en el Art. 14 de la misma Constitución y que dice: "Corresponde al Congresoincl5; Proveer a la seguridad de las fronteras, conser-

Convención Nacional Constituyente

var " el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo"

Este artículo fue redactado en una época en que se promovía desde el Estado Nacional por una parte - la asimilación-integración- de los indios a / través de la mansedumbre que se suponía provocaría en ellos la conversión / al catolicismo y su aculturación a través de la imposición de otra cultura lo que actualmente se denomina "etnocidio", ello sumado a la masiva inmigración europea que promovía el art 25. La otra propuesta era lisa y llanamente su exterminio que casi se concretó con las campañas del Gral Roca al Chaco en contra de tobas, mocovíes, pilagés, wichíes etc. y al "Desierto" en // la Pampa húmeda, desierto poblado por mapuches y tehuelches que fueron empujados a sangre y fuego a la cordillera.- En Argentina se perpetró un genocidio con la población autóctona con esas campañas y otras menores posteriores hasta ya comenzado y avanzado el siglo actual, ello sin contar con las matanzas realizadas por los extranjeros que venían a apropiarse de las tierras de los habitantes del sur, yamanas, tehuelches y onas, que también consiguieron en gran parte su propósito ya que no encontramos yamanas ni onas en el sur, salvo sus descendientes.-

Pero han pasado casi 150 años desde la sanción de aquella Constitución y lo que aún sigue vigente es el proceso de integración desde la Educación que se imparte a nivel nacional desde Buenos Aires, la ciudad que hoy es crisol de razas (más blanca que indígena) que ignora su población nativa y sus peculiaridades.- Esa proceso comienza con Sarmiento cuando en su libro "Civilización y barbarie" sienta el dogma que todo lo que viene de afuera(entonces Europa) es civilización y todo lo nativo, autóctono es barbarie, salvajismo....

Hoy, a pesar del genocidio, del etnocidio, y últimamente del ecocidio / los pueblos indígenas del país existen, son los tobas, los mocovíes, los // pilagés, los wichí, los chiriguano, los guaraníes, los tapiete, los charotes, los chanés, los kollas, los diaguitas calchaquíes, (en el Norte) en / el centro del país los huarpes, y en el Sur los mapuches, los tehuelches, y los descendientes de los onas.- La población que viven en comunidades y en sus lugares de origen alcanza ya alrededor de 1.500.000, a pesar de que el / último Censo Indígena Nacional da una población en 1966 de 165.381(sin censar el Noroeste) con una población total del país de 22.865.000, y con un / criterio cerrado sobre el concepto de indígena, diríamos un concepto antropológico, no real, sin tener en cuenta la población aborígen radicada fuera de su comunidad, pero que conserva fundamentalmente su cosmovisión, y / su conciencia de ser aborígen.- Este Censo Nacional afirma que la población indígena del país es el 0,7% del total del país.- Se debe tener en cuenta // que la tasa de natalidad es muy alta en los pueblos indígenas, y a pesar ////

Convención Nacional Constituyente

de la también alta tasa de mortalidad infantil, el que más se reproduce es el pueblo indígena.-Actualmente la migración de los pueblos nativos desde / sus comunidades a las grandes ciudades es pavorosa (cuanto menos tierra, hay más migración) por eso se puede hablar de unos tres millones de indígenas más, muchos aculturados, otros ocultando su condición, por miedo a la / discriminación, pero conservando su propia cultura, su idioma.- También hay una gran cantidad de mestizos por su sangre que son indios por su cultura, generalmente, según su madre sea indígena o no, conservan o no la cosmovisión de sus antepasados.-

Lo cierto es que los aborígenes existen, se encuentran discriminados, marginados y plantean reivindicaciones concretas que Jorge Dandler recoge como algunas de las principales demandas que los indígenas y sus organizaciones plantean en los diversos foros internacionales y nacionales en los últimos años: 1.- El derecho a ser reconocidos como pueblos con identidad propia y con derechos que se derivan de su presencia histórica y contemporánea 2.- El derecho a determinar las prioridades de su propio desarrollo. 3.- El reconocimiento a la relación especial que tienen los pueblos indígenas con sus tierras y territorios para su existencia social espiritual / cultural, económica y política, especialmente tomando en cuenta los aspectos colectivos de esta relación. El derecho de propiedad y posesión de las tierras tradicionalmente ocupadas, así como el derecho al acceso uso y administración de los recursos naturales en su territorio.- 4.- El derecho a desarrollar sus propios programas de consolidación cultural y aportar al / enriquecimiento de la cultura nacional.- 5- El reconocimiento del derecho consuetudinario y por consiguiente la incorporación de medidas efectivas / de administración de la justicia que aseguren un pluralismo legal necesario para garantizar los derechos humanos de los indígenas como individuos y colectividades" En Amerindia hacia el Tercer Milenio- Hacia un Orden Jurídico de la diversidad, del Instituto Nacional Indigenista y UNESCO- México / 1991).-

En suma lo que los pueblos indígenas piden es el respeto a su cosmovisión, y el derecho a organizarse de acuerdo a sus propias pautas, con sus propios sistemas económicos, sociales, políticos, culturales etc., la seguridad jurídica de sus tierras y el derecho a la participación (en oposición a la integración)

Al respecto Jorge Dandler dice en el trabajo citado: " La premisa que ha guiado históricamente la construcción del Estado-Nación en América ha sido la integración de los pueblos indígenas tomada como una necesidad / de que estos pueblos, en la medida en que se beneficiaban del desarrollo y de la modernidad, dejaban de ser indígenas.-La visión dominante ha sido

Convención Nacional Constituyente

crear a largo plazo una sociedad nacional "integrada" y homogénea culturalmente sin indígenas".-En la práctica esa sociedad se ve privada para su crecimiento y potencialidad de los aportes de los pueblos nativos, ya que aculturados, sin identidad, destruidos no serán aporte para la grandeza de un país, le están privando a esos pueblos de su desarrollo pleno dentro de su propia cultura y por tanto de su contribución a la grandeza del país.-

Esa política estatal integracionista logró que las disposiciones constitucionales de toda América garanticen formalmente la no discriminación y aparentemente garanticen el respeto a los derechos humanos individuales pero como bien observa Stavenhagen: "la negación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas ha conducido en múltiples ocasiones a la violación masiva de los derechos individuales básicos"

En la práctica la igualdad proclamada en las Constituciones es una utopía, no habrá una verdadera igualdad sino se reconoce el derecho a la diferencia.-No se puede pensar que los hombres e las culturas surgen de un molde.- Es bueno recordar lo que le dijo al Papa Juan Pablo II un dirigente maya al cumplirse los 500 años: "Porque somos distintos, tenemos derecho a ser iguales".- La proclamada igualdad es una forma más de conquista y colonización a través de la imposición de un derecho individualista que negó sistemáticamente la existencia de los pueblos indígenas de América, la personería jurídica de sus comunidades (no pueden por sí ser sujetas a derecho) violando en suma los derechos elementales de estos pueblos originarios de América.

Por eso, esta Reforma Constitucional es la oportunidad histórica de Argentina de reparar las injusticias cometida con los pueblos originarios, / reivindicar sus valores, reconocer su existencia con todos sus derechos // como pueblos.- Así lo ha entendido en principio el Congreso de la Nación / cuando sanciona la ley 24309 y en su art 3º inc 11 dispone: "La Adecuación de los textos constitucionales a fin de garantizar la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas " .- Es decir que el legislador ya reconoció por una parte la existencia de los pueblos indígenas en el país, corresponde entonces fundamentar claramente porqué proponemos el articulado ya transcripto, en el cual consagramos los derechos que por un lado solicitan los pueblos indígenas del país y de América (Los reclamos y la condición de los indígenas son similares, al igual que su cosmovisión con diferencia de culturas por los ecosistemas que lo rodean)-

"Así pues llegamos a la necesidad de operar cambios profundos en la / "natureza de los Estados y adecuar los conceptos para incorporar el re- "conocimiento de los derechos de los pueblos y valorar las costumbres, / "creencias y en especial sus aspiraciones.- Un nuevo modelo de Estado de-

Convención Nacional Constituyente

"berá reflejar la pluralidad de nuestros pueblos y reconocerles sus dere-
"chos; este cambio no implica que necesariamente cada pueblo deba desarro-
"llar su propio Estado,- Lo que debe cambiar, lo que de hecho está cambian-
"do, es la idea de un Estado cultural y socialmente homogéneo, para dar /
"paso a un modelo en el cual pueden convivir los pueblos con iguales dere-
"chos y en el que puedan desarrollarse las diversas culturas.-Esto es: un
"Estado multiétnico y pluricultural" (X)

Para seguir fundamentando los textos que se proponen para la Nueva /
Constitución se citan a continuación algunos conceptos de la Declaración
final del Simposio Indolatinoamericano sobre los Derechos Fundamentales /
de los Pueblos Indígenas, celebrado en Tlahuítoltepec, Oaxaca, México en-
tre los días 27 al 31 de Octubre de 1953 en donde participaron por Argen-
tina las Dras. Nimia Ana Apaza y América Alemán de Barrera miembros de la
Comisión Interamericana de Juristas Indígenas.- DECLARACION: "1.- Los repre-
"sentantes de las naciones, nacionalidades y pueblos indígenas indolatino-
"americano s, coincidimos en forma unánime que siempre fuimos y seguimos
"siendo pueblos con nuestra propia historia, religión, cultura, educación
"lengua y otros elementos intrínsecos al ser de naciones, nacionalidades
"y pueblos.- 2- Afirmamos que nuestras naciones nacionalidades y pueblos
"indígenas han tenido y mantienen su propio sistema de vida, que se tradu-
"ce en sus estructuras políticas, jurídicas, económicas, sociales y cultu-
"rales que lo s hace sujetos de reconocimiento y respeto por parte de los
"estado-naciones, que jurídica y prácticamente han negado nuestra existen-
"cia".-

"3.- Es preciso que los estado-naciones comprendan que la aspiración de
"nuestras naciones, nacionalidades y pueblos indígenas no es la de cons-
"tituirse en nuevos estados, sino la búsqueda del reconocimiento y respe-
"to que merecemos en tanto primeros pobladores de estas tierras y territo-
"rios, en virtud de que "el primero en tiempo, es primero en derecho", en
"los cuales se han asentado los estado-naciones."

"7- Las naciones, nacionalidades y pueblos indígenas de indolatinoamérica
"estamos plenamente conscientes de ser los titulares histórico-milenarios
"de nuestros territorios y tierras, lo cual implica la necesidad urgente
"de un reconocimiento jurídico pleno."

"8- Nuestros territorios y tierras constituyen nuestra vida, en donde des-
"cansa la matriz de nuestras culturas milenarias regulada por nuestros sis-

Convención Nacional Constituyente

"temas jurídicos, que establecen nuestra relación interna y externa, manifestada por nuestra conducta particular y colectiva."

"9.- Nuestros territorios y tierras son inalienables, imprescriptibles e inembargables, porque así lo establecen cada uno de nuestros sistemas jurídicos propios, basados en nuestra cosmovisión de la integralidad que / tienen con nuestras naciones, nacionalidades y pueblos indígenas. Por eso / concebimos a la Tierra como nuestra Madre, la cual no es susceptible de / convertirse en propiedad privada, pues de lo contrario no podemos asegurar el futuro colectivo de nuestros pueblos."

"13.- Las naciones, nacionalidades y pueblos indígenas entendemos nuestras culturas como toda aquella manifestación que expresa nuestra manera integral de concebir la relación que tenemos con nuestra Madre Tierra y las / relaciones entre nosotros mismos, como seres humanos colectivos. Nuestras culturas incluyen elementos como el idioma, prácticas sociales, políticas y económicas, las artes, las ciencias, la medicina, la religión, etc."

"20.- Finalmente, estamos convencidos que el futuro de Indolatinoamérica será mejor y duradero si entre los estados-naciones, las naciones, nacionalidades y pueblos indígenas hacemos del diálogo y respeto en la diversidad los fundamentos para dirimir los problemas y diferencias a fin de lograr la paz universal y el desarrollo de todos."

Evidentemente puede llamar a confusión los términos usados en estas conclusiones, donde se usan como sinónimos el término, naciones, nacionalidades y pueblos indígenas, ello es así por cuanto en América algunos // países usan como sinónimo de pueblo, naciones o nacionalidades, lo que no sucede en Argentina que desde que se ha ratificado el Convenio 169 usamos el término pueblos, evitando la confusión con el Estado Argentino, ya que la Constitución Nacional usa indistintamente el término Estado o Nación.- Pero es indudable que desde la ratificación en Argentina por ley 24071 del Convenio 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales- (La legislación internacional más avanzada en materia de derechos indígenas) tenemos en el Art.1 la definición y concepción de pueblo que los aborígenes del país aceptan plenamente, sintiéndose identificados con la definición del inciso b del punto b 1 que dice: "Este convenio se aplica: "a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea

Convención Nacional Constituyente

" su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, a parte de ellas.".-

También y para evitar confusiones jurídicas de derecho internacional cabe aquí la aclaración del punto 3 del citado art 1 que dice: "La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional."

A propósito de normas internacionales es importante de stacar que la República Argentina ha ratificado la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la convención Americana sobre Derechos Humanos, en ellas se establecen principios los que hacen a la verdadera igualdad, la no discriminación etc que indudablemente están propuestos como nuevos textos de la Constitución, al igual que principios establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobados por Ley 23313/86.-

Obviamente ante la consagración en Tratados Internacionales, que Argentina ha ratificado, de principios que se proponen se inserten en el nuevo texto Constitucional, no estaremos nada más que siendo coherentes con la política que Argentina ha adoptado a través de la ratificación de dichos tratados.-

Finalmente aclaremos que nuestro país ha dictado en el año 1965 la ley 23302, de Política Indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, la que en su art 1º consagra el principio de la participación, el que es posteriormente adoptado como política para los Pueblos Indígenas en el Convenio 169 de la OIT (ley 24071/92). Es decir que conforme a nuestro Código Civil es legislación vigente por su promulgación y publicación en el Boletín Oficial. La mayoría de las normas que se proponen en este Proyecto para la nueva Constitución elevan al rango constitucional normas ya vigentes que provienen de esta legislación de avanzada para los pueblos indígenas como es el Convenio 169 de la OIT.-

Todavía queda por fundamentar la supresión en el art 25 del párrafo que dispone "El Gobierno Federal FOMENTARA LA INMIGRACION EUROPEA, Y" que se encuentra sustentado en el carácter racista que le imprime a la Constitución este párrafo.- Es de destacar que cuando la Corte Suprema de Justicia interpretó este artículo dijo que "la Inmigración que debe promoverse es la europea, vale decir que además de ser de raza blanca participa de nuestra ideas y costumbres y excluye a la africana y oriental" /

Convención Nacional Constituyente

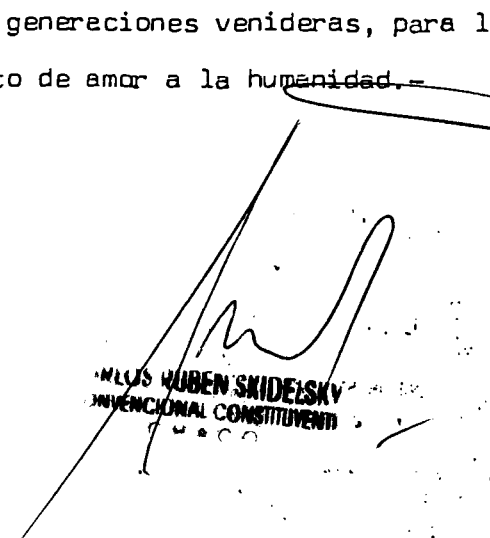
(Ramella- Derecho Constitucional Pag.259)

Finalmente hay que fundamentar la facultad concurrente que se le otorga en este Proyecto a las Provincias y al Congreso Nacional para legislar en materia de pueblos indígenas.- Hasta ahora la ley Nacional, 23.302. de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, que por un lado invita a las Provincias a adherirse a ella, de hecho algunas lo hicieron (ej. La Pampa y Tucumán) y por otro lado, de acuerdo a la Doctrina y la Jurisprudencia se aplica en todo el país como consecuencia de lo dispuesto en el art.67 inc 15, entendiéndose que la legislación sobre indígenas es una facultad delegada por las Provincias o la Nación.- Por otra parte las Provincias entre ellas Formosa, Chaco, Salta, Río Negro, Santa Fe, se han dado sus propias leyes de aborígenes, Un caso especial es Misiones, cuya ley fue declarada inconstitucional justamente porque la Justicia entendió que la Provincia ^{no} tenía facultades para dictar una ley Provincial.- Es decir que/hay por ahora ninguna seguridad o coherencia jurídica en la legislación sobre aborígenes.- Dejar la facultad de legislar en el tema sólo / a la Nación sería desconocer de hecho la importante tarea desarrollada en Provincias como Formosa, que cumplen la Ley Provincial, se someten a / ella, habiendo entregado tierras en comunidad en una extensión muy importante por ej. Dejar la tarea sólo a las Provincias sería quitarle importancia a una legislación de avanzada como es el Convenio 169 ratificado / por Ley del Congreso N° 24071/92, legislando, así concurrentemente, se / podrá dar eficacia a las leyes de acuerdo a las necesidades de los pueblos de cada provincia, de cada región, del país.-


Quizás quepa aclarar aquí que los pueblos indígenas de Argentina están orgullosos de serlo, han sido los que lucharon al lado de San Martín y de Belgrano, enarbolando con orgullo la bandera celeste y blanca, son los que hoy cuidan nuestras fronteras haciendo patria, viviendo en las zonas más / inhóspitas, cuidando nuestra soberanía con su permanente sacrificio de / vivir donde nadie quiere hacerlo, pero ellos lo hacen por esa relación espiritual y sagrada que tienen con la Madre Tierra- La Madre Naturaleza, / que los recibe al nacer y los incorpora a su seno cuando mueren proporcionándoles mientras viven lo necesario, a veces lo indispensable para vivir, sin ambiciones de poder, de dinero de acumulación de riqueza por la riqueza ~~por la riqueza~~ misma. Ellos son ricos espiritualmente, pobres, porque cada vez tienen menos tierra para amarla venerarla y hacerla producir para /

Convención Nacional Constituyente

vivir, no para explotarla hasta agotarla, quizás la cultura occidental no entienda estas razones pero el nuevo mundo que viene sí comprenderá la grandeza de los pueblos indígenas que siguen guiando la tierra para las generaciones venideras, para los hijos de ellos y de todos, en un pacto de amor a la humanidad. -



RUBEN SKIDELSKY
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE



José Carlos Ficozero
CONV. CONST
JOJUY